



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI80-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 19 RESOLUCIÓN No. 204 de Mayo de 2021

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 204 de Mayo de 2021** "Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el Dr. CRISTÓBAL ACUÑA HERNÁNDEZ, apoderado judicial de la parte querellante, contra el Auto de fecha 25 de Abril de 2017, proferido por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Civil Impar, mediante el cual decreta la nulidad de todo lo actuado en proceso Policivo Radicado No. 13249"

Se publica, el presente **AVISO No. 19** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 204-2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

RESOLUCIÓN No. 204 DE 2021
(25 de mayo de 2021)

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra Auto de fecha 25 de Abril de 2017, proferido por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Civil Impar, Proceso Político Radicado Bajo el No 13249

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el doctor CRISTÓBAL ACUÑA HERNÁNDEZ, apoderado judicial de la parte querellante, contra el Auto de fecha 25 de abril de 2017, proferido por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Civil Impar, mediante el cual decreta la nulidad de todo lo actuado en proceso político Radicado No 13249

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales

- Escrito de Querrela del 31 de octubre de 2016, presentado por el apoderado del señor José Vicente Araque,
- Comunicación de fecha 16 de septiembre de 2016, suscrita por el Director del Departamento Administrativo del Espacio Público.
- Copia escritura No 5258, presentada como prueba por la parte querellante.
- Auto de fecha 18 de noviembre de 2016, mediante el cual se inadmite la querrela y se concede el término de 5 días para subsanarla.
- Auto de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se admite la querrela, se radica bajo el No 13249, darle el trámite de Proceso Ordinario Civil de Policía, conforme al decreto 214 de 2007, notificación y traslado a las partes, reconocer personería al apoderado de la parte querellante.
- Comunicaciones de fecha 28 de noviembre de 2016, notificación a las partes de la querrela.
- Escrito de contestación de fecha 19 de diciembre de 2016, por una de las partes querrelladas.
- Copia de escritura No 00182, presentada como prueba por la parte querrellada
- Notificaciones por aviso de la querrela, de fecha 11 de enero de 2017, a una de las partes querrelladas.
- Escritos de contestación de querrela de fechas 18 de enero de 2017, y 31 de enero de 2017, por las partes querrelladas.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 204-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

- Auto de fecha 13 de febrero de 2017, mediante el cual se fija fecha para Inspección Judicial y se designa peritos
- Escrito de fecha 16 de febrero de 2017, del apoderado de la parte querellante, interrogatorio de parte.
- Acta de aplazamiento de diligencia de Inspección Ocular de fecha 21 de febrero de 2017.
- Auto de fecha 25 de abril de 2017, mediante el cual se decreta la nulidad de lo actuado por parte de la Inspección Civil Impar y se declara el impedimento.
- Escrito de fecha 08 de mayo de 2017, del apoderado del querellante, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior.
- Auto de fecha 06 de julio de 2017, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición contra la providencia de fecha 25 de abril de 2017 y se concede el recurso de apelación.
- Comunicación de fecha 06 de julio de 2017, mediante el cual se remite al superior jerárquico el expediente proceso No 13249.
- Auto de fecha 16 de enero de 2020, se avoca conocimiento y se remite el expediente al superior jerárquico, con el fin de surtir el recurso concedido.

2. Decisión Impugnada

Se trata del Auto de fecha 25 de abril de 2017, proferido por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Civil Impar, se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado por parte de la Inspección Civil Impar, del Municipio de Bucaramanga en la presente querrela policiva presentada por JOSÉ VICENTE BUENAHORA ARAQUE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONSORCIO VIAL PUERTA DEL SOL por una PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, del predio ubicado en la Autopista a Floridablanca y la Carera 31ª del Barrio Antonia Santos del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la suscrita inspectora de Policía para conocer del presente asunto teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.”

3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte querellante, desatado en todas y cada una de sus partes, el auto de fecha 25 de abril de 2017, decretando la nulidad de todo lo actuado por parte de la Inspección Civil Impar y se concede en subsidio el Recurso de Apelación.

4. Del Recurso de Apelación

El doctor CRISTÓBAL ACUÑA HERNÁNDEZ, apoderado judicial de la parte querellante, interpone en subsidio el recurso de apelación contra el Auto de fecha 25 de abril de 2017, proceso policivo bajo radicado No 13249, proferido por el Inspector de Policía Urbana, Inspección Civil Impar.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 204-2021
Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

Solicita el recurrente revocar el auto de 25 de Abril de 2017, proferido por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Civil Impar

Argumenta el recurrente doctor CRISTÓBAL ACUÑA HERNÁNDEZ:

- Actuación contraria a la Constitución y a la Ley.
- Con la actuación administrativa tomada por la inspectora se están violando y cercenado los derechos de mi prohijado al debido proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelanta por el despacho cognoscente aplicando lo regulado por el Artículo 214 y siguientes del "Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, Decreto 214 de 2007, Proceso Ordinario de Policía

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto el Decreto 214 del 27 de noviembre de 2007, en su Artículo 239, establece contra que procede el recurso de apelación y se tramitará conforme a lo consagrado en los artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander y demás normas que lo sustituyan complementen o adicionen.

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta la anterior materia en controversia, el Secretario del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto, contra el auto recurrido.

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si el Auto de fecha 25 de abril de 2017, proferido por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Civil Impar, amerita ser revocada, y decidir sobre la declaratoria de nulidad.

4. Marco Normativo

El procedimiento aplicado por Inspector de Policía rural Corregimiento Uno, es el trámite del Proceso ordinario de policía, que establece el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

"Artículo 214: El Proceso Ordinario de Policía, tendrá aplicación exclusiva en los siguientes casos:

- a. Para los casos de perturbación a la posesión material de un bien inmueble.

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 204-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

- b. La perturbación a la tenencia de un bien inmueble
- c. La perturbación a una servidumbre.”

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisado el expediente del proceso radicado 13249 la declaratoria de nulidad por falta de competencia, declarada por el Inspector de Policía Urbano, Inspección civil Impar, y los argumentos expuestos en el recurso no se observa causal para revocar el fallo, por lo se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto de fecha 25 de abril de 2017, interpuesto por el apoderado judicial del querellante.

Es sano recordar que conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidad para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

Para el estudio del recurso, observa el despacho y tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, mediante escrito de querrela se allega escritura pública, para demostrar la posesión de la parte querellante y en la contestación por parte de los querellados de anexa a la presente escritura de propiedad del predio objeto de la Litis, presentándose un conflicto que no se enmarca dentro de los procesos o procedimientos policivos determinados por la ley, sería entrar a definir derechos que no son competencia de las autoridades de policía, por lo que se debe acudir a la justicia ordinaria, para que se a esta quien reconozca estos derechos, defina de fondo el litigio, **competencia que se aleja de las atribuciones dada a las autoridades de policía.**

Cabe llamar la atención sobre el procedimiento policivo de perturbación a la posesión, la ley establece dos elementos esenciales para configurarla. El Corpus y el Animus. El primero es la adquisición real y material de la cosa. Y el segundo, que la persona actué como señor y dueño sobre el inmueble.-

En los juicios de policía en los que se solicita el amparo por perturbación a la posesión o la mera tenencia, el objeto material sobre el cual recae la pretensión, lo constituyen los bienes corporales inmuebles; es decir, que en este tipo de procesos solo es posible solicitar el amparo respectivo cuando se está perturbando este tipo de bienes, esto porque la posesión está compuesta de dos elementos animus y corpus, el primero, es la conciencia subjetiva de tener la cosa como suya, y el elemento objetivo o corpus, es detentar físicamente el bien que se posee. De ahí que, en los juicios de policía no se controvierte, ni se tiene en cuenta el derecho real de dominio que aleguen cualquiera de las partes, ni las pruebas que las mismas exhiban para acreditar dicha calidad, esto porque, las autoridades de policía no están instituidas para definir derechos, pues esto

PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 204-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

último, es una función exclusiva de la autoridad judicial. Por tanto, la denominada posesión inscrita, no determina el hecho de la posesión material.

El proceso policivo no es el medio idóneo para discutir la titularidad de un bien inmueble, ya que la competencia recae únicamente en los jueces de la república, por lo tanto el querellante debe acudir ante la jurisdicción ordinaria.

La falta de competencia es causal de nulidad de los actos administrativos,

En cuanto a la declaración de impedimento es necesario aclarar que las autoridades de Policía podrán declararse impedidas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parágrafo 1º, impedimento que será resuelto por el superior jerárquico, en el término de dos días.

En estos términos, este despacho se pronuncia teniendo en cuenta que la competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinada función, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo, es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales

Las autoridades civiles de policía, no están investidas de facultades para definir quienes tienen derecho sobre el bien específico, ya que, su papel como equivalentes jurisdiccionales, solo se limita a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de los mismos; por tanto si las partes buscan determinar quién tiene derechos sobre el objeto en conflicto, deberán acudir ante la justicia ordinaria en aras de definir de fondo el litigio.

Desde este momento se debe manifestar que la providencia censurada por parte del extremo querellante, será confirmada por este Despacho, pues de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas en esta decisión de segunda instancia es claro que el A quo, obro en armonía con los preceptos establecidos en la ley,

De lo anterior y teniendo en cuenta los planteamientos argumentativos presentados no tienen sustento jurídico y fáctico que permita desvirtuar la decisión tomada por el A quo, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes el Auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,



PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SDIM 204-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244	

**GOBERNAR
ES HACER**

IV. RESUELVE

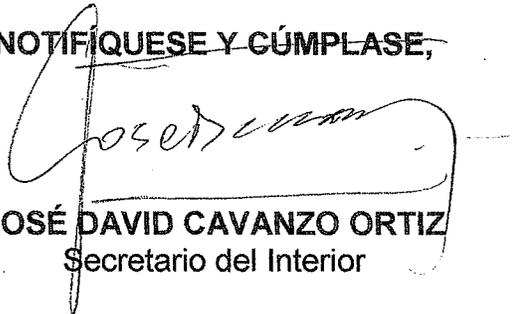
ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR EL ARTÍCULO PRIMERO, de la orden proferida por el Inspector de Policía Urbano, Inspección Civil Impar, mediante Auto de fecha 25 de abril de 2017, en proceso policivo radicado No 13249.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,~~



JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ
Secretario del Interior

Proyectó: Gladys Sofia Parada Latorre – Prof. Univ. 
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista 